

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13831 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corteza de cerdo fresca congelada y la exportación de corteza de cerdo deshidratada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corteza de cerdo fresca, congelada, P. E. 02.01.94.2, y la exportación de corteza de cerdo deshidratada, P. E. 02.06.82, autorizando por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año, a partir de 13 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», con domicilio en Matadero General Rorifónico 10.1651/BU, Burgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13832 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Paduana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paduana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras, de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que ampliaba a su vez la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paduana, S. A.», con domicilio en plaza de la Concepción, número 22, Onteniente (Valencia), y NIF A-46012530, en el sentido de añadir el siguiente párrafo:

«Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1982 también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de

exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13833 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Funyectal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y de cinc aleado y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Funyectal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y de cinc aleado y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Funyectal, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 59, Bilbao, y NIF A-48-031827.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Lingotes de aluminio aleado, en bruto, de la P. E. 78.01.15, de las siguientes calidades:

1.1) AS9U3/F-101, composición centesimal: 9/9,95 por 100 Si; 0,8/0,71 por 100 Fe; 3/3,25 por 100 Cu; 0,18/0,27 por 100 Mg; Mn, 0,23 por 100 máximo; Ni, 0,08 por 100 máximo; 0,92/0,98 por 100 Zn, y resto, Al.

1.2) AS10U40/F-100, composición centesimal: 9,5/11 por 100 Si; 0,9 por 100 máximo Fe; 3,5/4,5 por 100 Cu; 0,8/0,9 por 100 Mg; 0,3 por 100 máximo Mn; 0,95 por 100 máximo Ni; 0,8 por 100 máximo Zn, y resto, Al; complementado con Al al 10 por 100 de Mg.

2) Lingotes de cinc aleado, en bruto, de la P. E. 78.01.15, de las siguientes calidades:

2.1) Zamack-3, composición centesimal: 4 por 100 Al; Cu, 6, y Mg, 0,03 por 100, y resto cinc.

2.2) Zamack-5, composición centesimal: 4 por 100 Al, y Cu, 1 por 100; Mg, 0,03 por 100, y resto cinc.

3.º Los productos a exportar son:

I. Partes de sillas de estructura metálica tapizadas (bases, caperuzas, crucetas, basculantes, etc.), de la P. E. 94.01.99.6.

II. Sillas de estructura metálica, tapizadas, sin rellenar, de la P. E. 94.01.31.2.

III. Sillas de estructura metálica, tapizadas, rellenas, de la P. E. 94.01.31.2.

IV. Partes de mesas de estructura metálica (bases, crucetas, etcétera), de la P. E. 94.03.91.

V. Piezas para vehículos automóviles (manillas, cuerpo bomba, etc.), de la P. E. 87.06.99.1.

VI. Suplemento portagomas butano de aluminio, de la posición estadística 78.16.99.6.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, y cualquiera que sea el producto que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

— Para la mercancía 1, el 111,11 por cada 100.
— Para la mercancía 2, el 108,70 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

— El del 10 por 100 para la mercancía 1.
— El del 8 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado» número 2821.

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Rulz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13834

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, del Tribunal que ha juzgado los exámenes celebrados para la obtención del diploma de Aptitud para el cargo de Recaudador.

Establecida en el acta número tres de este Tribunal, fecha 28 del actual, la relación de los concursantes considerados aptos para obtener el diploma de Aptitud para el ejercicio del cargo de Recaudador, se incorpora seguidamente a esta Resolución por la que se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en cumplimiento del párrafo 11 de la convocatoria, los concursantes incluidos en aquella relación aporten a este Tribunal, en plazo de treinta días a partir de su publicación, certificado acreditativo de que cumplen los requisitos establecidos en la disposición primera de la propia convocatoria, bien entendido que quienes no aporten dicho certificado en el plazo indicado serán eliminados de esta relación, lo que les privará de la obtención del diploma, considerándose a todos, especial y personalmente requeridos y notificados de todos los extremos de esta Resolución.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general del Tesoro y Política Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Aibalajejo Sánchez, Fernando.
Alcázar y Bermejo, Francisco Javier.
Alcolea Pinilla, Alejandro.
Alonso del Campo, Matías.
Alonso García, Vicente.
Alonso Alonso, Lorenzo.
Alvarez Díaz, José Angel.
Amlana Valcárcer, Manuel Raimundo.
Aranda Gámez, Serafín.
Aroca Pascual, Andrés.
Arribas García, José Luis.
Bartolomé Anfruns, Anselmo María.
Barrio Bondía, José.
Bell Gutiérrez, Guillermo.
Berchez Gómez, Antonio.
Bombín Martín, Miguel César.
Carapeto Martínez, Angel Luis.
Carbo Cortina, Ernesto.
Carnicero Perales, Román.
Casablanca García, Pedro.
Casado Mencía, María del Carmen.
Castaño Cacheda, Francisco.
Castellano Bohórquez, Marco Antonio.
Castellanos Xirau, Fernando.
Cid Miranda, José Manuel.
Comas Castilla, José.
Conesa Parra, Juan.
Cornet Serra, José Ignacio.
Correa Cabellos, Gabriel.
Crespo Ramos, Tomás.
Cruz Cozar, Domingo.
De Paz Vicianá, Yolanda.
De Vicente Alonso, Juan.
Del Olmo Azcona, Javier.
De la Calle García, Jaime.
De la Fuente Casado, Joaquín.
Díaz Correa, Antonio.
Escriña Valverde, Rafael.

Español Pérez, Fernando.
Esteban Porras, Francisco José Eugenio.
García Correal, Adolfo.
García Díaz, Juan Antonio.
García Tierno, Pablo.
García Vera, Victoria.
Garijo Gonzalo, Mamerto.
Garrigosa Garrido, Luis Ignacio.
Gil Olmedo, María Dolores.
Gómez Merchán, Carlos.
Gómez Milla, Ubaldo.
Gómez Quinzanos, Fernando.
Gómez Tarragona, Manuel.
González Clavijo, Antonio.
González Fuentes, Juan Manuel.
González Milán, Esteban.
González Rodríguez, Serafín.
Gosálbez Tomasetti, Francisco.
Gris Melchor, Julián.
Guereta Arandía, Maite.
Guerrero Alexandre, Gloria Esther.
Guerrero Belmonte, Manuel Antonio.
Hervás García, Gregorio.
Herránz Casado, Domitila.
Iparraguirre Blázquez, Jesús.
Jiménez Jiménez, Francisco Javier.
Jiménez Jiménez, Miguel.
León Baño, José.
Lorenzo Alonso, Felipe.
Lozano Caívo, Ricardo.
Mancebón Porras, Antonio Eloy.
Martín Arribas, Francisco.
Martín García, Francisco José.
Martínez López, Javier.
Martínez Millán, Justo.
Martínez Villalba, Pedro.
Medina López, Santiago.
Menéndez Quintana, José María.

Mera Asensio, Ana María.
Miguel Martín, Luis Angel.
Miguel Nebreda, Angel Luis.
Migueláñez Carreras, Antonio.
Muñoz Montoya, Julián.
Nieves Manchón, Enrique.
Octavio de Toledo y Ubieta, Luisa.
Parals Bataller, Clemente.
Pardo Caballos, Fernando.
Pollico Alonso, Armando.
Pérez Abadía, Javier.
Pérez Rodríguez, Hipólito.
Pérez Sabroso, Francisco de Asís.
Pérez Trashorras, María del Carmen.
Prados Madrona, Rodolfo.
Púñez Nuñez, Carlos Manuel.
Real Montañez, Raimundo.
Redondo del Río, Francisco.
Realid Moreno, Antonio.
Rayero de Astainza, Luis.
Rubio Palomares, Concepción.
Rubio Pérez, Isabel.
Ruiz Salz, Angel Alvaro.
Sáez Castellanos, Rafael.
Salafranca de Granada, Jaime.
Sánchez Alba, Máximo.
Sánchez Castilla, Manuel.
Sánchez García, Javier.
Sánchez Sánchez, Miguel.
Serrano Casado, Jesús Manuel.
Serrano Justel, Rafael.
Serrate Melantuche, Lucía.
Sevilla Quintana, María Luisa.
Solé Buhler, Rodolfo.
Talavera Jaudenes, Amalia.
Talavera Jaudenes, Catalina.
Vives Cárcelos, José Luis.
Yagüe Sobrino, Alvaro Angel.